

**REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE TOTATICHE, JALISCO.**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GERALES.**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento será de observancia general y obligatoria para los Prestadores de Servicios Turísticos, que se encuentran dentro del Municipio de Totatiche, Jalisco; así como los nacionales y extranjeros, a que se refieren la ley Federal y Estatal. Su aplicación, interpretación y regulación corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Turismo.

**ARTÍCULO 2.-** Las disposiciones aquí contenidas, son reglamentarias de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el artículo 2 fracción III de la Ley Federal de Turismo, el artículo 2 y 3 fracción IX de la Ley de Promoción Turística del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable, así como la Ley del Patrimonio Cultural y Natural del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO 3.-** A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley Federal de Turismo y su Reglamento, la Ley de Promoción Turística del Estado de Jalisco, Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley del Patrimonio Cultural y Natural del Estado de Jalisco, la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, la Ley de Ingresos de Totatiche Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y las demás normas que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Reglamento tiene por objeto:

manejo de una cartera de proyectos viables, para el crecimiento y progreso continuo de la oferta turística existente;

**V.** Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;

**VI.** Regular la actividad turística a través de la creación del Registro de Prestadores de Servicios Turísticos, y de las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico del Municipio;

**VII.** Fortalecer el desarrollo y progreso turístico del Municipio con el propósito de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de sus habitantes;

**VIII.** Establecer una buena coordinación con las dependencias del H. Ayuntamiento para la aplicación y cumplimiento de este Reglamento; y

**IX.** Proteger y auxiliar al turista.

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**I.** Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de Totatiche, Jalisco;

**II.** Dirección: la Dirección de Turismo Municipal;

**III.** Turismo: Las actividades que realizan las personas que se desplazan temporalmente de su domicilio o residencia habitual con la intención de visitar lugares que les proporcionen esparcimiento, descanso, salud, cultura, arte, entretenimiento, diversión o recreo; generándose con estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyan al desarrollo del Municipio;

**IV.** Turista: La persona nacional o extranjera que viaja trasladándose temporalmente fuera de su domicilio o residencia habitual y utiliza cualquiera de los servicios a que se refiere este Reglamento;

**V.** Actividades Turísticas: Todas las acciones provenientes de personas físicas o jurídicas, cuya intención sea invertir, desarrollar o comercializar destinos y atractivos turísticos; producir, industrializar y comercializar bienes u ofrecer servicios vinculados y relacionados con el turismo;

**VI.** Servicios Turísticos: Son todos aquellos servicios que de manera general son ofrecidos o proporcionados al turista por cualquier prestador de servicios en zona turísticas del Municipio;

**VII.** Sector: Todas aquellas entidades públicas, sociales y privadas que intervengan en la prestación de servicios turísticos en el Municipio.

**VIII.** Prestador de Servicios Turísticos: La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación remunerada de los servicios a que se refiere el presente Reglamento;

**IX.** Oferta Turística: Conjunto de atractivos artesanales, culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas, destinos y sitios turísticos; así como los accesos al Municipio que se ponen a disposición del turista;

y delimitado dentro de los planes de desarrollo urbano y los programas de ordenamiento ecológico local, donde se localizan áreas, sitios, predios y edificaciones, los cuales quedan sujetos a acciones de preservación, conservación o mejoramiento, con atención de carácter legal, técnico, administrativo y de participación social, tendientes a evitar el deterioro del patrimonio cultural asentado en dicho territorio, así como promover su consolidación y mejoramiento, como son:

a) Centro Histórico: El área que delimita los espacios urbanos donde se originaron los centros de población. Tratándose de competencia federal, estas áreas deberán observar invariablemente los criterios que dicten las autoridades federales competentes en la materia, así como los reglamentos que expidan los ayuntamientos, en coordinación y consulta con las dependencias competentes en la materia;

b) Área Típica: Las ciudades, pueblos, barrios, colonias o parte de ellos, que conservan la forma y la unidad de su trazo urbano, formas de urbanización y edificación, así como su utilización tradicional e identidad de una época específica;

c) Áreas De Belleza Natural: Las formaciones geológicas, orográficas, topográficas o sus elementos biológicos, o grupos de esta clase de formaciones que tengan una importancia especial desde el punto de vista de la ciencia o de las obras conjuntas del hombre y de la naturaleza, que por sus características intrínsecas, constituyen por sí mismos, conjuntos estéticos de relevancia;

d) Área De Belleza Paisajística: Los espacios, lugares o sitios urbanos, rurales o regionales, que posean características de homogeneidad arquitectónica o una singular morfología del trazado urbano y aquellos donde sus elementos naturales presentan aspectos que justifiquen el ser considerados; y

e) Lugares Sagrados: Los sitios que en el proceso de desarrollo histórico y cultural de los pueblos indígenas o de grupos sociales, adquieren una significación que los califica como elementos relevantes de su esencia y cosmovisión particular;

**CAPITULO II**

**DE LA CLASIFICACION DE LOS ESTABLECIMIENTO**

**Y SERVICIOSTURISTICOS**

**ARTÍCULO 6.-** Con el objeto de fortalecer la oferta turística del Municipio y detectar oportunidades de crecimiento del sector, el turismo se clasifica como sigue:

**I.** Turismo Social: Todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados, y con discapacidad viajen con fines recreativos, deportivos y/o culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad, igualmente se buscará con esta medida, el beneficio de diferentes grupos de obreros, campesinos, juveniles, burocráticos, estudiantes, trabajado-res no asalariados y otros similares;

**II.** Ecoturismo, el Turismo de Aventura y el Turismo Alternativo: Todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales; *Reglamento de Turismo* 5

el Municipio; y

**IX.** Turismo de Intercambio Cultural: Aquél integrado por personas que utilizan mecanismos de alojamiento familiar para el intercambio de estudiantes y visitantes temporales.

**ARTÍCULO 7.-** Se consideran servicios turísticos los prestados a través de:

**I.** Hoteles, moteles, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos y paradores de casas rodantes, que prestan servicios a los turistas;

**II.** Agencias, operadores, comisionistas y mayoristas de viajes dedicados a la asesoría e intermediación para la reservación y contratación de servicios de hospedaje, excursiones y demás servicios turísticos;

**III.** Empresas de transporte especializado en excursiones o viajes de turismo por tierra o aire.

**IV.** Guías de turistas que son las personas físicas que señala la clasificación que dispone el Reglamento de la Ley Federal de Turismo;

**V.** Empresas dedicadas a la renta y alquiler de automóviles u otros medios de transporte;

**VI.** Restaurantes, cafeterías, bares, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos y balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos y paradores de casas rodantes, en terminales de autobuses, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios a turistas;

**VII.** Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura, arte, ciencia y tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas;

**VIII.** Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo;

**IX.** Operadores de centros de convenciones, exposiciones y recintos férieles;

**X.** otros establecimientos dedicados al turismo de salud; *Reglamento de Turismo* 6

a la realización de actividades turísticas, y

**XIII.** Todos los demás involucrados a los servicios turísticos.

**CAPITULO III**

**DE LA DIRECCION**

**ARTÍCULO 8.-** La Dirección de Turismo es una dependencia del H. Ayuntamiento que tiene por objeto controlar y regular toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo en el Municipio, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, la legislación aplicable, así como los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome con las dependencias federal y estatal.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones y atribuciones de la Dirección:

**I.** Gestionar el apoyo y la coordinación con dependencias municipales, estatales y federales, así como los organismos del sector privado, a fin de promover la constitución y operación de empresas de servicios turísticos, a través de la suscripción de acuerdos de colaboración y convenios;

**II.** Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad, higiene y seguridad;

**III.** Propiciar el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento y la normatividad que resulte aplicable, mediante reuniones periódicas, con los diversos Prestadores de Servicios Turísticos; en dichas reuniones conocerá, además, de las necesidades y sugerencias de competencia local para el desarrollo del sector;

**IV.** Coordinar la integración y actualización permanente de un Catálogo de Oferta Turística Municipal;

**V.** Coordinar la integración y establecimiento de módulos de orientación e información al turista;

**VI.** Supervisar la distribución de materiales de orientación e información al turista y de promoción de atractivos servicios turísticos;

**VII.** Elaborar y vigilar el desarrollo del Programa Municipal de Turismo y otros programas especiales de orientación y protección al turista;

**VIII.** Coordinar cursos de capacitación, conferencias y congresos en materia turística;

**IX.** Contribuir con el mejoramiento en la calidad de los servicios turísticos;

**X.** Fomentar la inversión en materia turística;

**XI.** Recibir y atender de los turistas las quejas referente a precios, trato y calidad de los servicios ofertados, para cual establecerá buzones y habilitará los módulos de información y atención al turista para tal efecto;

**XII.** Coadyuvar en la participación de todas las ferias y exposiciones del Municipio; y

**XIII.** Los demás que determinen este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 10.-** La Dirección elaborará y administrará en coordinación con la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias un registro de Prestadores de Servicios Turísticos del

En los que se promueva el turismo social, tomando en cuenta la realidad y las necesidades de los distintos grupos sociales como estudiantes, trabajadores, empleados de cualquier dependencia de la administración pública, jubilados, pensionados, adultos mayores, pobladores de comunidades que presenten un rezago económico y cultural y otros similares, con el objeto de lograr el acceso de estos grupos a lugares de interés turístico. Para garantizar lo establecido en el párrafo que antecede la Dirección promoverá la suscripción de los acuerdos con los prestadores de servicios, con la finalidad de gestionar y establecer los paquetes, precios y tarifas que hagan posible el acceso de toda persona al turismo social.

**CAPITULO IV**

**DE LAS ZONAS DE DESARROLLO**

**TURISTICO PRIORITARIO**

**Y ZONAS TURISTICAS**

**ARTÍCULO 13.-** Serán consideradas como Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario aquellas que previa solicitud del Ayuntamiento, determine la Secretaría de Turismo, cuando por sus características naturales, histórico-monumentales o culturales constituyan un atractivo turístico y que son susceptibles de recibir promoción y desarrollo turístico prioritario.

**ARTÍCULO 14.-** Para solicitar la declaratoria, se deberán considerar los siguientes aspectos:

**I.** Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, monumentales, artísticas, culturales, religiosas, recreativas o sociales, que permitan definir la vocación turística de la zona y de atractivo turístico;

**II.** La delimitación de la zona, a través de un croquis de localización;

**III.** Los objetivos de la declaratoria;

**IV.** Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo Turístico aplicables en la zona, como son:

a) Dictamen de Impacto Ambiental;

b) Dictamen de autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en su caso;

c) Estudio de factibilidad de infraestructura;

d) Declaratoria de uso de suelo;

e) Perspectivas y expectativas a corto, mediano y largo plazos, elaboradas por la Dirección.

f) Los mecanismos de concertación con los sectores social y privado para incorporar su participación en los programas de desarrollo turístico de la zona, para la dotación de infraestructura y equipamiento urbano para el desarrollo turístico, la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la conservación, en su caso, de las áreas naturales protegidas; el desarrollo socioeconómico y cultural de los habitantes del Municipio y la región; la constitución de reservas territoriales, el establecimiento de centros dedicados al turismo social, y las demás necesarias para el desarrollo turístico, y

g) Los demás elementos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la declaratoria.

**ARTÍCULO 15.-** Se considera zona de interés turístico, las que por sus características geográficas, naturales, históricas, culturales o típicas constituyen un atractivo real y potencial comprobado.

Considerando como zonas de protección he interés turístico en el municipio de Totatiche al parque ecológico el silvestre, sus colindancias y los principales monumentos arquitectónicos y religiosos, además del patrimonio intangible, como son las costumbres y tradiciones de este municipio y sus localidades.

**ARTICULO 16.-** En caso de efectuase cualquier tipo de construcciones así como llevar a cabo la instalación de anuncios o rótulos en una población que se declare de interés a desarrollo turístico, estos deberán ajustarse a carácter y estilo arquitectónico de la misma conformidad a los reglamentos correspondientes y previa autorización de la Dirección de Turismo y Obras Públicas del Municipio de Totatiche.

**ARTÍCULO 17.-** Las construcciones o modificaciones de bienes inmuebles ubicados en el centro histórico de Totatiche y la delegación de Temastian tendrán que cumplir con lo establecido en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano para la Conservación del Centro Histórico.

**ARTICULO 18.-** Considerando que la zona centro de la cabecera municipal constituye parte importante del patrimonio histórico de Totatiche, se denomina como primer cuadro del Municipio para los efectos de aplicación de presente Reglamento, quedando establecido como Zona Restringida con relación a toda actividad comercial que se realice en la vía pública, salvo a días festivos que el H. Ayuntamiento crea pertinentes. En este caso el comerciante tendrá la obligación de solicitar el permiso correspondiente a la Autoridad Municipal.

Comprendiendo Zona Restringida, la demarcación de las calles: Hidalgo, Morelos, Fray Juan Gómez, Iturbide y Niños Héroes, en la Cabecera Municipal.

Fray Margil de Jesús, Niños Héroes, Julián Hernández, Centenario, Justo Sierra y Av. Del Santuario, en la Delegación de Temastian.

**ARTÍCULO 19.-** Para la conservación, mantenimiento, fortalecimiento y crecimiento de las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario o Zonas de Interés Turístico, la Dirección apoyará con programas anuales las acciones de inversión.

**CAPITULO V**

**DE LA PROTECCION Y ORIENTACION AL TURISTA.**

**ARTÍCULO 20.-** Para los efectos de orientación y protección al turista la Dirección deberá brindar los servicios que a continuación se enlistan:

I. Servicio de atención telefónica.

II. La información derivada del catálogo de oferta turística:

III. El servicio de orientación y emergencia mecánica;

IV. Atender toda clase de queja, sugerencia o necesidad de apoyo al turista, canalizándolo a la autoridad competente en los casos y apoyando sus gestiones, en la medida de lo posible;

V. Conciliación de intereses entre los Prestadores de Servicios Turísticos y el turista, buscando una solución equitativa para ambas partes, a fin de que se mantenga la buena imagen del centro turístico involucrado;

VI. Denunciar ante las autoridades competentes, con base en las anomalías detectadas, a los prestadores de servicios que ameriten ser sancionados; y

VII. El establecimiento de los módulos de información y orientación en las terminales de autobuses y zonas de ingreso o accesos turísticos.

**ARTÍCULO 21.-** La Dirección se coordinará con las áreas relacionadas con la expedición de licencias municipales para la operación de giros del sector, y dictaminará los casos en que, para expedir la licencia, los Prestadores de Servicios Turísticos requieran el respaldo de una prima de seguro de responsabilidad civil para la protección del turista.

**ARTÍCULO 22.-** Todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento deberán prestar auxilio y atención al turista. Los servidores públicos que tengan contacto directo y permanente con el turista, deberán portar un gafete de identificación con fotografía, en un lugar visible, que expedirá para tal efecto la Dirección y que deberá contener el número de folio y nombre del servidor público.

**ARTÍCULO 21.-** La Dirección de Comunicación Social trabajará coordinadamente con la Dirección de Turismo, para la generación de boletines y materiales impresos y digitales para difundirlos entre los medios de información, y proveer en particular a los periodistas que así lo soliciten, respecto de los diversos sitios del catálogo de oferta turística.

**CAPITULO VI**

**DE LA CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURISTICA**

**ARTÍCULO 22.-** La Dirección, en coordinación con las autoridades Estatales y Federales y con el Sector Empresarial Turístico, se apoyarán con las instituciones educativas, con el propósito de preparar personal profesional y técnico y de brindar capacitación y actualización en las diferentes ramas de la actividad turística, tendientes a mejorar los servicios turísticos.

**ARTÍCULO 23.-** La Dirección promoverá los acuerdos y convenios con diferentes instituciones educativas, para que algunos de sus alumnos, presten servicio social en aquellas áreas turísticas municipales que a juicio de la Dirección y con la autorización del H. Ayuntamiento, resulten necesarias.

**ARTÍCULO 24.-** La Dirección podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística, así como en organismos de la administración pública

Niveles de gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los Prestadores de Servicios Turísticos.

**CAPÍTULO VII**

**DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS**

**Artículo 25.-** Las relaciones entre los Prestadores de Servicios Turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones de las leyes y sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor.

**Artículo 26.-** La Dirección en el ejercicio de sus atribuciones, vigilará que en la prestación de los servicios turísticos en el Municipio, no exista discriminación por razón de raza, sexo, discapacidad, condición social, nacionalidad, religión o preferencias políticas.

**Artículo 27.-** Los Prestadores de Servicios Turísticos registrados ante la Dirección, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

**I.** Recibir asesoramiento técnico-profesional, así como la información y auxilio de la Dirección, ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite;

**II.** Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística de la Dirección;

**III.** Recibir el apoyo ante las autoridades competentes para la obtención de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;

**IV.** Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Dirección;

**V.** Proporcionar a la Dirección la información que se requiera para efectos de registro en el Catálogo de la Oferta Turística Municipal;

**VI.** Mostrar visiblemente y de manera permanente en los lugares de acceso al establecimiento los principales precios y tarifas, y los servicios que estos incluyen;

**VII.** Cuando se trate de la prestación del servicio de guía de turistas, deberán portar su acreditación e identificación a la vista, así como informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios;

**VIII.** Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;

**IX.** Contar con los formatos requeridos para el sistema de quejas de turistas en los términos de la norma oficial mexicana respectiva; y

**X.** Observar estrictamente las disposiciones de las leyes, sus reglamentos y la presente regulación.

**CAPITULO VIII**

**DE LOS PROMOTORES TURISTICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 28.-** Son Promotores Turísticos Municipales, aquellas personas que, sin tener la categoría de Guías de Turistas, son contratados por los turistas para proporcionarles asesoría y orientación acerca de los atractivos turísticos con que cuente el Municipio. Todo Promotor Turístico Municipal deberá estar debidamente autorizado y registrado por la Dirección de Turismo, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el

Presente Reglamento, derivado y fundamentado en los acuerdos y convenios celebrados con autoridades federales y estatales de la materia.

**ARTÍCULO 29.-** La Dirección de Turismo llevará el registro y control de los Promotores Turísticos Municipales, quienes para obtener su credencial de autorización, deberán realizar el trámite y cubrir los requisitos siguientes:

**I.** Llenar la solicitud que le será proporcionada por la Dirección, la cual entre otras cosas deberá contener todos los datos personales del solicitante.

**II.** Una vez completados los datos de la solicitud, deberá ser entregado en la Dirección, a la cual deberán acompañarse la siguiente documentación:

**III.** Permiso vigente otorgado por la Secretaría de Turismo del Estado.

**IV.** Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, del vehículo que pretenda utilizar para la realización de sus actividades.

**V.** Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, del local en el que presten sus servicios.

**VI.** Copia de licencia de chofer vigente.

**VII.** Documento oficial en el que conste que cuenta con conocimientos suficientes para prestar primeros auxilios.

**VIII.** Mapa del recorrido turístico.

**IX.** Monografía turística.

**X.** Tabulador de precios.

**ARTÍCULO 30.-** Una vez presentada la solicitud acompañada de la documentación, la Dirección revisará la misma y de encontrarla procedente, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, citará al solicitante para hacerle entrega de la credencial de autorización.

**ARTÍCULO 31.-** La credencial de autorización deberá refrendarse cada año y cumplir con los requisitos señalados en este Reglamento. Para tal efecto, deberán presentar ante la Dirección de Turismo, la solicitud de refrendo, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento. La Dirección de Turismo se abstendrá de otorgar el refrendo de credencial de autorización a los promotores que incurran en alguna de las siguientes conductas:

**a)** Proporcionar asesoría falsa o inadecuada de los servicios con que cuenta el Municipio;

**b)** Incurrir en acciones escandalosas o violentas en sus sitios de trabajo;

**c)** Cuando obstaculicen o interfieran en el desarrollo o actividad de un guía de turistas legalmente acreditado.

**d)** Cuando incurran o reincidan en cualquiera de las infracciones que señala el presente Reglamento y la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 32.-** La credencial de autorización es de carácter personal e intransferible; su uso indebido ocasionará su cancelación inmediata y su retiro, independientemente de las demás sanciones o efectos que resulten.

**CAPITULO IX**

**REGISTRO MUNICIPAL DEL TURISMO**

**ARTÍCULO 33.-** El Registro Municipal de Turismo es una inscripción voluntaria, es un instrumento cuyo objeto es la difusión, promoción e información del turista respecto a los servicios turísticos que se prestan dentro del Municipio de Totatiche Jal.

**ARTÍCULO 34.-** La solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Turismo deberá contener la siguiente información.

**I.** Nombre y domicilio de la persona física o moral que prestara el servicio turístico;

**II.** Lugar de prestación del servicio;

**III.** La fecha de apertura del establecimiento turístico;

**IV.** La clase de los servicios que se prestaran;

**V.** Precios y tarifas del servicio que se ofrece;

**VI.** Registros y permisos;

**VII.** La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.

**ARTÍCULO 35.-** La permanencia del Registro Municipal de Turismo podrá conocerse en los siguientes casos:

**I.** Por solicitud del prestador, cuando cesen sus operaciones;

**II.** Por resolución de la Secretaria de Turismo, la autoridad estatal o municipal;

**III.** Cuando el prestador de servicios se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o actualizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para presentar legalmente los servicios; y

**IV.** Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

**ARTICULO 36.-** La dirección de Turismo proporcionara los servicios óptimos al turista con la información completa a través del correo electrónico, teléfono y en la oficina ubicada en la Presidencia Municipal. Hidalgo No. 37, (planta alta) Col. Centro C.P. 46170, Totatiche Jalisco México.

**CAPITULO X**

**DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 37.-** La autoridad municipal, en pleno ejercicio de sus atribuciones y, en base a los convenios que celebre con las autoridades estatales y federales, estará facultada para imponer a los Prestadores de Servicios Turísticos en el Municipio, las siguientes sanciones:

**I.** Multa;

**II.** Cancelación temporal de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar; y

**III.** Cancelación definitiva de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar.

**ARTÍCULO 38.-** Las multas previstas en el presente ordenamiento, se determinarán en días de salario mínimo vigente en la zona y podrán ser de 1 a 3,000 días de salario, tomando en cuenta lo siguiente:

**I.** La gravedad de la infracción;

**II.** El carácter intencional de la infracción;

**III.** Si se trata de reincidencia; y

**IV.** El perjuicio causado a la sociedad en general.

Los casos de reincidencia se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso, se procederá a la cancelación temporal o definitiva de la autorización de la actividad que presta, según la gravedad de la infracción y conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobada por el H. Ayuntamiento Municipal y al día siguiente de su publicación en la Gaceta municipal de Totatiche, Jal.

**SEGUNDO.-** Queda facultado el Presidente Municipal para que independientemente del presente reglamento, dicte medidas, acuerdos o disposiciones de interés público relacionadas con la actividad turística.

**TERCERO.-** Cualquier duda que se suscite respecto a la interpretación del presente ordenamiento, en cuanto a su formalización, instrumentación y cumplimiento, se sujetará y será resuelto por el H. Ayuntamiento con la opinión del Presidente Municipal.

APROBADO: EN EL ACTA No 15 EN LA DOCEAVA SESION ORDINARIA EN EL PUNTO 4, EL 03 DE MAYO DEL 2013.

